

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 15 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA
1
Resolución 381/016

Dispónese que las personas físicas y jurídicas que tengan bienes o desarrollen actividades o servicios alcanzados por la normativa que regula la URSEA, deben inscribirse en el Registro de Regulados previo a la realización de cualquier trámite.

(2.323*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 381/016	N° 0944-02-006-2016	59/2016

VISTO: la conveniencia de establecer la obligatoriedad de inscribirse en el Registro de Regulados de aquellas personas físicas o jurídicas que tengan bienes o desarrollen actividades o servicios alcanzados por la normativa que regula la URSEA previo a la realización de cualquier trámite ante esta Unidad Reguladora;

RESULTANDO: I) que, el Directorio de la URSEA, en sesión del 18 de diciembre de 2014 (Acta N° 40), aprobó que desde el 1° de enero de 2015, para la realización de trámites por parte de Regulados sea requisito necesario la previa inscripción en el Registro de Regulados de la Unidad, lo cual implica la constitución del domicilio electrónico pertinente;

II) a) que la Ley de Presupuesto N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 en su artículo 73 consagra el Proyecto Trámites en Línea, con el objetivo de promover y desarrollar estrategias de simplificación, priorización y puesta en línea de trámites en todas las entidades públicas; b) que por su parte, el artículo 75 de la Ley 19.355 establece: *“Las entidades públicas deberán constituir domicilio electrónico a los efectos del relacionamiento electrónico entre sí y con las personas, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Autorízase al Poder Ejecutivo... a establecer la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico por parte de las personas que con ellos se relacionen, considerando la capacidad técnica de estas u otros motivos acreditados, en forma fundada y de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia, previo asesoramiento de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)”;*

III) la importancia de actualizar los diferentes trámites que se llevan adelante en la Unidad, en el marco de un proceso de mejora continua;

CONSIDERANDO: I) que con esta modificación se mantendrían las garantías necesarias para el sistema de control;

II) que en tal sentido, se considera imprescindible que los

Regulados informen a la Unidad de toda modificación efectuada en los datos que hayan sido aportados a la URSEA;

III) que resulta necesario resolver en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado en obrados;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Aquellas personas físicas y jurídicas que tengan bienes o desarrollen actividades o servicios alcanzados por la normativa que regula la URSEA, deberán inscribirse en el Registro de Regulados previo a la realización de cualquier trámite.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se establece un periodo transitorio de seis meses desde la vigencia de esta Resolución, para que aquellos que no requieren iniciar un trámite a la brevedad regularicen su situación.

3) Establézcase la obligación del Regulado de informar a la URSEA toda modificación en los datos aportados, a los efectos de mantener actualizado el Registro de Regulados.

4) Esta norma comenzará a aplicarse desde el 22 de diciembre de 2016.

5) Comuníquese, publíquese, etc.

Aprobado según Acta de Referencia N° 59/2016 de fecha 12/12/2016.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Resolución 1.028/016

Autorízase la inscripción del Sr. Gastón Fabián Díaz Sanjurjo en el Registro de Despachantes de Aduana.

(2.326)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1° de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el señor Gastón Fabián Díaz Sanjurjo, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3 del artículo 271 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015 de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

ATENTO: a lo informado por el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva de Gastón Fabián Díaz Sanjurjo, titular de la cédula de identidad N° 2.995.181-4, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

3

Resolución 1.029/016

Autorízase la inscripción a la Sra. Lorena Debenedetti Russo en el Registro de Despachantes de Aduana.

(2.327)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por la señora Lorena Debenedetti Russo, la que solicita ser inscripta en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3 del artículo 271 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015 de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

ATENTO: a lo informado por el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva de la señora Lorena Debenedetti Russo, titular de la cédula de identidad N° 2.870.613-7, en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

DANILO ASTORI.

4

Resolución 1.030/016

Autorízase la inscripción al Sr. Alberto Debenedetti Carro en el Registro de Despachantes de Aduana.

(2.331)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por Alberto Debenedetti Carro, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3º del artículo 271 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva de Alberto Debenedetti Carro, titular de la cédula de identidad número 1.174.041-9 en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

DANILO ASTORI.

5

Resolución 1.031/016

Autorízase la inscripción del Sr. Nicolás Marcelo Gómez Raggio en el Registro de Despachantes de Aduana.

(2.332)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por Nicolás Marcelo Gómez Raggio, quien solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el artículo 16 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

III) que la habilitación será por un período inicial de doce años de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 16 numeral 3 de la Ley N° 19.276.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1°.- Autorízase la inscripción de Nicolás Marcelo Gómez Raggio, titular de la cédula de identidad número 4.420.708-6 en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2°.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

6

Resolución 1.032/016

Autorízase la inscripción a la Sra. Marcela María Jaume Campomar en el Registro de Despachantes de Aduana.

(2.334)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por Marcela María Jaume Campomar, la que solicita ser inscrita en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que la gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3° del artículo 271 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1°.- Autorízase la inscripción definitiva de Marcela María Jaume Campomar, en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2°.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

7

Resolución 1.033/016

Autorízase la inscripción del Sr. Luis Marcelo Dudgeon Beson en el Registro de Despachantes de Aduana y en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana.

(2.335)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por Luis Marcelo Dudgeon Beson, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana y en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3° del artículo 271 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1°.- Autorízase la inscripción definitiva de Luis Marcelo Dudgeon Beson, en el Registro de Despachantes de Aduana y en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

8
Resolución 1.034/016

Autorízase la inscripción del Sr. Marcelo Adrián Arrúa Camarosano en el Registro de Despachantes de Aduana.

(2.336)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el señor Marcelo Adrián Arrúa Camarosano, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3 del artículo 271 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 96/015 de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto Nº 96/015.

ATENTO: a lo informado por el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993 de 12 de enero de 1993,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva del señor Marcelo Adrián Arrúa Camarosano, titular de la cédula de identidad Nº 3.558.277-2, en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto Nº 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

9
Resolución 1.035/016

Autorízase la inscripción del Sr. Néstor Hugo Arrúa Ponce en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

(2.337)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el Señor Néstor Hugo Arrúa

Ponce, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3º del artículo 271 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto Nº 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993 de 12 de enero de 1993.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva del Señor Néstor Hugo Arrúa Ponce, titular de la cédula de identidad Nº 1.248.116-9 en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto Nº 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

10
Resolución 1.036/016

Autorízase la inscripción del Sr. Néstor Hugo Arrúa Camarosano en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

(2.339)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el Señor Néstor Hugo Arrúa Camarosano, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3º del artículo 271 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva del Señor Néstor Hugo Arrúa Camarosano, titular de la cédula de identidad N° 3.410.786-0 en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

11

Resolución 1.037/016

Autorízase la inscripción a la Sra. María Alejandra Dudgeon Beson en el Registro de Despachantes de Aduana.
(2.341)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por la señora María Alejandra Dudgeon Beson, la que solicita ser inscrita en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3 del artículo 271 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015 de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

ATENTO: a lo informado por el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva de la señora María Alejandra Dudgeon Beson, titular de la cédula de identidad N° 1.836.112-3, en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa

prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

12

Resolución 1.038/016

Autorízase la inscripción del Sr. Daniel Taroco Sorondo en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.
(2.338)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el Señor Daniel Taroco Sorondo, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3º del artículo 271 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva del Señor Daniel Taroco Sorondo, titular de la cédula de identidad N° 1.457.972-0 en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

13
Resolución 1.039/016

Autorízase la inscripción del Sr. Jorge Rúben Seré Ortiz en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

(2.340)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el Señor Jorge Rúben Seré Ortiz, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3º del artículo 271 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto Nº 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993 de 12 de enero de 1993.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva del Señor Jorge Rúben Seré Ortiz, titular de la cédula de identidad Nº 404.024-4 en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto Nº 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

DANILO ASTORI.

14
Resolución 1.040/016

Acéptase la renuncia presentada por la Economista Adriana Riccardi al cargo que desempeña en la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

(2.342)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Noviembre de 2016

VISTO: la renuncia presentada por la economista Adriana Riccardi a la función que desempeña en la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

RESULTANDO: que la citada funcionaria fue designada por resolución del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros Nº 825, de fecha 28 de marzo de 2014 y ratificada por resolución de fecha 11 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO: que no existen impedimentos que obsten a la aceptación de la renuncia solicitada.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993 de 12 de enero de 1993,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada por la economista Adriana Riccardi a la función que desempeña en la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia a partir de la notificación de la presente resolución.

2º.- Agradécense a la economista Adriana Riccardi los servicios prestados.

3º.- Comuníquese a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, y pase al Departamento de Gestión de Personal para su notificación a la interesada y demás efectos.

DANILO ASTORI.

15
Resolución 1.041/016

Autorízase la inscripción de Juan Ignacio Seré Ferber en el Registro de Despachantes de Aduana.

(2.343)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo 23 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por Juan Ignacio Seré Ferber, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3º del artículo 271 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto Nº 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993 de 12 de enero de 1993.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva de Juan Ignacio Seré Ferber, en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante

la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2°.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

DANILO ASTORI.

16

Resolución 1.042/016

Fíjense las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con taxímetro que se determinan.

(2.177)

(Publicado S/n en Sección Documentos del Diario Oficial N° 29.591 de fecha 30 de noviembre de 2016, página 2).

17

Resolución 1.043/016

Acéptase la renuncia al cargo de titular de la Agencia de Quinielas N° 9 del departamento de Canelones de la Sra. Paulina Malugani Mastalli.

(2.344)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por la señora Paulina Malugani Mastalli, por la que solicita se acepte su renuncia a la titularidad de la Agencia de Quinielas N° 9 del departamento de Canelones.

RESULTANDO: I) que la titularidad de dicha Agencia, está extendida a favor de la señora Paulina Malugani Mastalli, designada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de febrero de 1995, el señor Bernardo Bordad designado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de febrero de 1995, el señor Pablo E. Mendiondo Malugani designado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de abril de 1997, la señora Gabriela M. Bordad González designada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de agosto de 2007 y los señores Silvia Bordad González y Alejandro Mendiondo Malugani designados por Resolución del Poder Ejecutivo de fechas 13 de abril de 2009 y 28 de junio de 2009 respectivamente.

II) que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas manifestó que no tiene objeciones que formular a la solicitud.

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 269/993 de 14 de junio de 1993, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 248/994 de 31 de mayo de 1994 y que en lo relativo a Agentes, el Poder Ejecutivo tiene discrecionalidad en la materia, sin otro límite que el interés público.

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, a lo establecido por los Decretos de 10 de marzo de 1960, N° 269/993, de 14 de junio de 1993 y N° 248/994, de 31 de mayo de 1994 y a lo dispuesto por las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 13/993, de 12 de enero de 1993 y de 21 de agosto de 2006,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1°.- Acéptase la renuncia presentada por la señora Paulina Malugani Mastalli a la titularidad de la Agencia de Quinielas N° 9 del departamento de Canelones.

2°.- Vuelva a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas para su notificación a los interesados y demás efectos.

PABLO FERRERI.

18

Resolución 1.044/016

Autorízase la inscripción del Sr. Daniel Gonzalez Pracca en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

(2.345)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el Señor Daniel Gonzalez Pracca, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3° del artículo 271 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1°.- Autorízase la inscripción definitiva del Señor Daniel Gonzalez Pracca, titular de la cédula de identidad N° 1.949.364-0 en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2°.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

PABLO FERRERI.

seguinos en



in



G+

impo.com.uy

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

19

Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 23 de julio de 2016, por la que se concedió el registro de la marca "MONGRANIT", Acta 459.587, a favor de la firma CARIMON INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED.

(2.328)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por PINTURAS GRANITOL S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNPI) de 23 de julio de 2016, por la que se concedió el registro de la marca "MONGRANIT", Acta N° 459.587, a favor de la firma CARIMON INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED, para distinguir la clase internacional 2 s/d;

RESULTANDO: I) que la mencionada Dirección Nacional confirmó el acto administrativo impugnado por Resolución de fecha 10 de noviembre de 2016;

II) que la recurrente se agravia de la concesión de la marca "MONGRANIT", reservándose la facultad de fundamentar su agravio;

III) que la firma impugnante, a pesar de que se le dio vista, no fundamentó los recursos interpuestos;

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica, compartiendo lo expresado por la Administración en el sentido de desconocer las consideraciones que llevaron a recurrir la Resolución referida ut-supra, sugiere mantener el acto administrativo dictado por la mencionada Dirección Nacional;

ATENTO: al dictamen de la Asesoría Jurídica, la Ley 17.011, de 25 de setiembre de 1998, el Decreto 34/999, de 3 de febrero de 1999 y la Resolución del Poder Ejecutivo 13/993, de 12 de enero de 1993, Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones, Título I, numeral 1º, literal a);

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1º.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 23 de julio de 2016, por la que se concedió el registro de la marca "MONGRANIT", Acta N° 459.587, a favor de la firma CARIMON INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED, para distinguir la clase internacional 2 s/d;

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

CAROLINA COSSE.

20

Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 10 de junio de 2016, por la que se concedió el registro de la marca "VARIMED", Acta 452.931, a favor de la firma ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LTDA.

(2.329)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por SANOFI, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNPI) de fecha 10 de junio de 2016;

RESULTANDO: I) que por la referida resolución se concedió el registro de la marca "VARIMED", solicitado bajo Acta N° 452931, a favor de ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LTDA, para distinguir la clase internacional 5;

II) que desde el punto de vista formal los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma;

III) que por resolución de fecha 10 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial mantuvo firme la recurrida y elevó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio;

IV) que se considera que entre las marcas "VARIMED" y "LATRIMED", existen las claras diferencias exigidas en la normativa vigente en la materia;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica considera que es pacíficamente aceptada la doctrina, que las marcas deben ser vistas en su conjunto, no siendo válido descomponerla en sus elementos, para arribar a la conclusión de que son confundibles;

II) que las marcas no pueden ser desmembradas, sino que por el contrario, es el conjunto marcario lo que perciben los potenciales consumidores;

III) además, se considera que tratándose de productos farmacéuticos para uso humano, el potencial consumidor presta especial atención al adquirir los mismos;

IV) que en conclusión: se entiende que el signo marcario que tratan estas actuaciones difiere de la marca pre-registrada, por lo que hace posible su coexistencia en el Registro, así como en el mercado;

V) que en virtud de las consideraciones expuestas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 17011, la Asesoría Jurídica sugiere en la presente instancia recursiva la confirmación del acto emanado de la Dirección Nacional remitente;

ATENTO: al dictamen de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por la Ley N° 17011, de 25 de setiembre de 1998, por el Decreto N° 34/999, de 3 de febrero de 1999, y por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993, de 12 de enero de 1993, Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones, Título I, numeral 1º, literal a).

IMPO

Centro de
Información
Oficial

impo.com.uy/revista

Revista de interés público
Distribución gratuita / 100.000 ejemplares

Importa
que lo sepas

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS**

RESUELVE:

1º.- Confirmar la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNPI) de fecha 10 de junio de 2016, por la que se concedió el registro de la marca "VARIMED", solicitado bajo Acta N° 452931, a favor de ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LTDA, para distinguir la clase internacional 5;

2º.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
CAROLINA COSSE.

**21
Resolución S/n**

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. funcionario Alejandro Antonio San Pedro Viotti.

(2.330)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2016

VISTO: la renuncia presentada por el Sr. Alejandro Antonio San Pedro Viotti, titular del documento de identidad N° 3.213.068-7;

RESULTANDO: I) que el Sr. Alejandro Antonio San Pedro Viotti pertenece a la Unidad Ejecutora 008, Dirección Nacional de energía cumpliendo tareas en la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, Laboratorio Tecnogestión;

II) que el mismo desempeña un cargo presupuestado, Asesor, Serie Profesional, escalafón R, Grado 16;

III) que el interesado fundamenta su renuncia a efectos de ampararse a los beneficios jubilatorios, a partir del 1º de enero de 2017;

CONSIDERANDO: que la Unidad de Cuentas Personales del Área de Gestión y Desarrollo Humano de este Inciso, informa que tiene reconocidos los años de servicio ante el Banco de Previsión Social;

II) que surge de los presentes obrados el informe de Contabilidad y Finanzas;

III) que atento a lo expuesto precedentemente, no existen objeciones para aceptar la renuncia del Sr. Alejandro Antonio San Pedro Viotti;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el Numeral 1º literal f) del Título I del Numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993, de 12 de enero de 1993 y a lo establecido en el Art. 84 de la Ley N° 19121 del Estatuto del Funcionario;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de las atribuciones delegadas;**

RESUELVE:

1º.- Aceptase con fecha 1º de enero de 2017, la renuncia presentada por el funcionario Sr. Alejandro Antonio San Pedro Viotti, titular del documento de identidad N° 3.213.068-7, a efectos de ampararse a los beneficios jubilatorios.

2º.- Notifíquese al interesado y pase a sus efectos al Área Gestión y Desarrollo Humano, Área Planificación y Gestión Financiero Contable, Dirección General de Secretaría y Dirección Nacional de Energía.

3º.- Archívese.
CAROLINA COSSE.

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

22

Decreto 384/016

Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda para el ejercicio 2017.

(2.333*R)

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 5 de Diciembre de 2016

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2017, aprobado por Resolución de su Directorio N° 0261/16 del 22.07.2016.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo contó con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que no formuló observaciones al proyecto de presupuesto mencionado;

II) Que por Resolución de fecha 16.08.2016 el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen constitucional respecto al proyecto de Presupuesto, sin observaciones que formular.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

		Pesos	Pesos
I -	INGRESOS.		672.871.623
II -	EGRESOS		1.385.891.508
	OPERATIVOS.	1.378.088.431	
	OPERACIONES FINANCIERAS.	-	
	INVERSIONES.	7.803.077	
III -	RESULTADO PRESUPUESTARIO.		-713.019.885
IV -	FINANCIAMIENTO.		713.837.225
	RENTAS GENERALES.	789.000.000	
	APORTE MEF	-	
	VARIACIÓN ACTIVOS Y PASIVOS	-75.162.775	
V -	SUPERAVIT.		817.340

Artículo 2º.- La apertura según concepto así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
II - PRESUPUESTO OPERATIVO.			1.378.088.431	
0	SERVICIOS PERSONALES		1.043.114.881	
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES		483.648.827	
011000	Funcionarios escalafón ANV	88.866.820		
011001	Directores	4.492.840		
011002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	360.725.475		
011003	Funcionarios en comisión en otros organismos	28.483.032		
015000	Por Gastos Repres. En El País C/Aportes	1.080.660		
02	RET. PERS. CONTRATADO FUNCIONES PERM.		3.531.168	
021000	Contratados - Función Pública	3.531.168		
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS		150.575.639	
041001	Progresivos Funcionarios Ley 18.125	2.579.669		
041002	Progresivos Personal comisión en otros organismos	52.536		
042001	Fijas (No sujetas a aumento)	-		
042010	Por tareas especializadas	2.952.489		
042011	Retribución a la persona - ley 18.125	18.545.075		
042012	Por tareas especializadas - funcionarios en comisión	743.148		
042034	Por funciones distintas al cargo	6.372.548		
042039	Por tareas inspectivas	-		
042092	De estudiantes	145.920		
042093	Profesionales sin cargos técnicos	258.209		
042094	Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas	420.964		
042095	Egresados Cursos Formación Altos Ejecutivos (ONSC)	142.272		
042096	Gerentes y Subgerentes de sucursales	179.033		
042099	Otras compensaciones	479.888		
043001	Productividad Ley 16.127	3.107.807		
043002	Sistema remuneración cumplim metas (SRCM)	48.071.338		
043003	Productividad Ley 16.127 - funcionarios en comisión	214.380		
043004	SRCM - funcionarios en comisión en otros organismos	2.373.586		
044001	Antigüedad Funcionarios escalafón Ley 18.125	42.455.591		
044002	Antigüedad Directores	10.056		
044003	Antigüedad Funcionarios escalafón ANV	245.365		
044004	Antigüedad Contratados Función Pública	-		
044005	Antigüedad Funcionarios comisión en otros organismos	2.546.452		
045005	Quebrantos de caja	13.033.374		
045008	Complemento salarial (Ex - empleados BLCO)	5.444.110		
046001	Diferencias Por Subrogación	201.829		
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES		103.851.278	
052000	Trabajo nocturno	463.903		
053000	Licencias Generadas Y No Gozadas	9.375.729		
054000	Partidas Directores art, 23 Ley 17556	5.083.992		
057000	Becas Trabajo Y Pasantías	10.420.800		
058001	Horas extra ex funcionarios del BHU	4.830.007		

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
058002	Horas extra Cargos presupuestados ANV	27.193		
059001	Sueldo Anual Complem Funcionarios escalafón L 18125	63.433.201		
059002	Sueldo Anual Complem Directores	467.506		
059003	Sueldo Anual Complem Funcionarios escalafón ANV	5.634.580		
059004	Sueldo Anual Complem Contratados - Función Pública	327.641		
059005	Sueldo Anual Complem Becarios y pasantes	868.400		
059006	Sueldo Anual Complem - Func. En comisión	2.918.326		
06	BENEFICIOS AL PERSONAL		47.193.488	
067001	Prima por Alimentación Presupuestados ANV	2.504.722		
069001	Salario Vacacional ex funcionarios del BHU	44.688.766		
07	BENEFICIOS FAMILIARES		18.726.536	
071000	Prima Por Matrimonio	17.699		
072001	Hogar Const. Funcionarios escalafón Ley 18.125	3.077.211		
072002	Hogar Const. Directores	28.897		
072003	Hogar Const. Funcionarios escalafón ANV	644.360		
072004	Hogar Const. Contratados Función Pública	48.120		
072005	Hogar Const. Funcion en comisión otros organismos	211.728		
073001	Prima por nacimiento	39.096		
079001	Contribuciones por asistencia médica Func. Ley 18.125	10.188.030		
079002	Contribuciones asistencia médica función en comisión	465.048		
079003	Reintegro por guardería - Ex - Func. BHU	586.683		
079004	Reintegro lentes - Ex Func. BHU	3.083.230		
079103	Aporte personal s/reintegro guardería- Ex Func. BHU	336.434		
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERV. PERSONALES		231.402.686	
081001	Directorio	778.554		
081002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	159.049.035		
081003	Funcionarios escalafón ANV	15.226.078		
081004	Contratados - Función Pública	873.163		
081005	Funcionarios en comisión en otros organismos	9.579.405		
081006	Becarios y pasantes	2.201.394		
082001	Aporte patronal al FNV	7.366.824		
084001	Aportes patronales FONASA	36.328.233		
09	OTRAS RETRIBUCIONES		4.185.259	
092001	Partida global a redistribuir	2.823.453		
099001	Prev. por eventuales ajustes por reestructura	1.361.806		
1	BIENES DE CONSUMO		12.542.382	
110000	Productos alimenticios, agropecuarios	772.162		
120000	Productos textiles, prendas de vestir, y art. de cuero	75.597		
130000	Productos de Papel, libros e impresos	1.268.075		
140000	Productos energéticos	1.441.711		
150000	Productos químicos derivados del petróleo	5.598.495		
160000	Productos minerales	200.493		

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
170000	Productos metálicos	182.669		
190000	Otros bienes de consumo	3.003.180		
2	SERVICIOS NO PERSONALES		315.801.966	
210000	Servicios básicos	18.132.449		
220000	Publicidad, impresiones y encuadernaciones	10.141.496		
230000	Pasajes, viáticos, y otros gastos	13.228.646		
240000	Trasporte de carga, servicios complem.	3.402.337		
250000	Arrendamientos	11.733.848		
260000	Tributos, seguros, y comisiones	14.128.504		
270000	Serv mantenimiento, otras reparaciones y limpieza	17.082.984		
280000	Servicios técnicos, profesionales y artísticos	195.061.757		
290000	Otros servicios profesionales	32.889.944		
5	TRANSFERENCIAS		1.805.362	
575001	Subsidio Ley 15.900 - ex directores Otras transfer unid. Familiares por cese Incentivo para el retiro (Prejubil.)	1.805.362		
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		4.823.840	
711000	Sentencias judiciales	725.569		
713000	Acontecimientos imprevistos	1.026.498		
741000	Refuerzo Grupos de Funcionamiento	3.071.773		
III - OPERACIONES FINANCIERAS.				0
4	ACTIVOS FINANCIEROS		0	
410000	Compra de acciones y part. De capital	0		
430000	Títulos y valores	0		
490000	Otros activos financieros	0		
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA.	0	0	
8	CLASIFICADOR DE OPERACIONES FINANCIERAS.	0	0	
IV - PRESUPUESTO DE INVERSIONES				7.803.077
3	BIENES DE USO		7.803.077	
32000	Maquinaria y equipos de producción			
320000	Maquinas, mobiliario y equipos de oficina	6.477.202		
330000	Equipamiento sanitario y científico	-		
350000	Equipos de transporte, tracción, etc. Motores y repuestos mayores Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	-		
380000	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	773.427		
390000	Otros bienes de uso	552.448		
PRESUPUESTO TOTAL				1.385.891.508

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo

relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2016

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 31.6 (Pesos Uruguayos treinta y uno con 60/100) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del periodo enero – junio de 2016.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º- DIRECTORIO.- La remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que el monto de referencias es el sueldo nominal del cargo de Ministro de Estado al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizaron y actualicen en el futuro los sueldos de la Administración Central.

El Presidente y los Miembros del Directorio percibirán, por concepto de Gastos de Representación (sujetos a montepío), la suma de \$ 37.659 y \$ 1.298 por concepto de complemento y \$ 26.198, y \$ 1.129 por concepto de complemento, mensuales respectivamente (vigencia 1º de enero de 2016).

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley N° 15.900 de 21 de octubre de 1987 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos N° 398/989 de 24 de agosto de 1989 y N° 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por las leyes N° 16.195 de 10 de julio de 1991 (Artículo Único) y N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Arts. 65,66 y especialmente el régimen de incompatibilidad reglado por el Art. 67 y los Decretos N° 283/990 de 21 de junio de 1990 y N° 626/992 de 17 de diciembre de 1992, y por la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 (Artículo 740) y modificativos.

Artículo 4º - FUNCIONARIOS.- El funcionariado de la ANV se compone de:

- A) funcionarios provenientes de la reestructura del BHU
- B) funcionarios ingresados a partir de la creación de la ANV.

Artículo 5º.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA DE LA ANV.- La estructura de la ANV, cuenta con dos sistemas escalafonarios:

- A) el Sistema Escalafonario ANV que comprende los siguientes escalafones:

OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especialista Profesional
PC	Profesional Científico
CO	Conducción
Q	Particular Confianza
P	Político

El Escalafón "OP" Operativo, comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo; y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimiento técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El Escalafón "AD" Administrativo, comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores; en la elaboración de análisis administrativos complementarios y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades, que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos,

técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El Escalafón "EP" Especialista Profesional, comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizajes específicos, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, transmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El Escalafón "CO" de Conducción comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca.

El Escalafón "Q" de Particular Confianza, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley, según el artículo 43 de la ley 15.809.

El Escalafón "P" Político, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, fueren o no de carácter electivo, según el artículo 42 de la ley 15.809.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

Escalafón	Grado Mínimo	Grado Máximo
OP	2	6
AD	2	9
EP	5	12
PC	10	16
CO	9	17

El grado máximo establecido para el escalafón CO es sin perjuicio de las funciones equivalentes a los grados 18, 19 y 20 previstas por el Decreto 306/2010 de 12 de octubre de 2010.

- B) el Sistema Escalafonario Ley 18.125 en el que revistarán los funcionarios incorporados a la ANV, provenientes del BHU que no pasen a ocupar cargos del Sistema Escalafonario ANV, los que mantendrán los derechos consagrados en el artículo 28 de la Ley 18.125.

Artículo 6º.- VACANTES LEY 18.125.- Las vacantes del Escalafón Ley 18.125, no serán provistas. Tercio de las vacantes de ingreso que se generen en el Sistema Escalafonario ANV entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año no serán provistas.

Artículo 7º- ESCALAS RETRIBUTIVAS.-

a) La remuneración del personal de la Agencia Nacional de Vivienda ingresado al sistema escalafonario previsto en el literal A) del artículo 5º, por un régimen horario de 40 horas semanales, se fijará por remisión al grado correspondiente al sistema escalafonario objetivo que en cada caso se establece y a los importes de la escala siguiente a valores al 1º de enero de 2016:

ESCALAFON GRADO	CONDUCCION	PROFESIONAL CIENTIFICO	ESPECIALISTA PROFESIONAL	ADMINISTRATIVO	OPERATIVO
20	144.081,0				
19	123.628,0				
18	114.354,0				
17	104.630,0				
16	96.261,0	96.261,0			
15	88.559,0	88.559,0			
14	77.136,0	77.136,0			
13	70.966,0	70.966,0			
12	65.292,0	65.292,0	65.292,0		
11	60.066,0	60.066,0	60.066,0		
10	54.662,0	54.662,0	54.662,0		
9	49.194,0		49.194,0	49.194,0	
8			44.275,0	44.275,0	
7			39.847,0	39.847,0	
6			35.861,0	35.861,0	35.861,0
5			32.277,0	32.277,0	32.277,0
4				27.663,0	27.663,0
3				24.895,0	24.895,0
2				22.405,0	22.405,0
1					20.166,0

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

La denominación de los cargos surge de lo establecido expresamente en estas normas, o en su defecto, de las planillas presupuestales que son parte de las mismas, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional y Escalafonaria.

b) Los funcionarios pertenecientes al sistema escalafonario Ley 18.125 que se incorporen al sistema escalafonario ANV por concurso o por migración voluntaria percibirán el sueldo correspondiente al mismo cargo ANV y la diferencia con el sueldo correspondiente al mismo cargo BHU, como Compensación a la Persona.

c) los funcionarios pertenecientes al sistema escalafonario Ley 18.125 que no se incorporen al sistema escalafonario ANV, mantendrán las retribuciones totales que venían percibiendo a la fecha de su redistribución a la ANV, conservando asimismo el derecho al corrimiento automático, de acuerdo a lo establecido en los convenios vigentes de Banca Oficial.

A las retribuciones referidas en los literales b) y c) se les aplicará el porcentaje de variación salarial del grado EPU que corresponda

d) Régimen de Corrimiento Automático dentro de la Escala Patrón Única (EPU) aplicable a funcionarios pertenecientes al sistema escalafonario Ley 18.125 se regirá por el artículo VIGESIMO (Corrimiento automático dentro de la EPU) del Convenio Colectivo – Sector financiero Oficial de fecha 26.12.2012, mientras se mantenga vigente.

Artículo 8º - ESCALAFON DE PARTICULAR CONFIANZA (LEY Nº 18.125, ART. 33).- Los cargos que componen este escalafón son:

- GERENTE GENERAL
- ASESOR LETRADO DEL DIRECTORIO

- SECRETARIO GENERAL
- ASESOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Éstos son de designación directa de acuerdo a los artículos 23 literal I y 33 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y su remuneración será la siguiente, a valores al 1º de enero de 2016:

Gerente General	\$ 164.666,0
Asesor Letrado del Directorio	\$ 148.202,0
Secretario General	\$ 114.353,0
Asesor de Comunicación Institucional	\$ 104.630,0

Artículo. 9º - FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS.-

La dotación de la estructura orgánica funcional de la ANV es de 507 funcionarios, y se distribuye de la siguiente manera:

		GRADOS	CANTIDAD
P	Miembro del Directorio	---	3
	Gerente General	---	1
Q	Asesor Letrado	---	1
	Asesor en Comunicación	---	1
	Gerente de División	18 – 19	1
CO.3C	Gerente de Área	19 – 20	5
CO.3B	Gerente de División	18 – 19	13
CO.3A	Jefe de Departamento	17 – 18	20
CO.2C	Supervisor Profesional	15 – 16	0
CO.2B	Coordinador Regional de Sucursales	14 – 15	2
CO.2A	Gerente de Sucursal	13 – 14	15
CO.1C	Supervisor de Tareas No Rutinarias	11 – 12	23
CO.1B	Supervisor Administrativo	10 – 11	8
CO.1A	Supervisor	9 – 10	0
AD.3	Analista Administrativo	5 – 9	54

		GRADOS	CANTIDAD
AD.2	Administrativo	3-7	68
AD.1	Auxiliar Administrativo	2-4	90
OP.2	Oficial Práctico	2-6	12
PC.2	Profesional Científico Superior	12-16	90
PC.1	Profesional Científico	10-14	25
EP.3	Especialista Profesional Superior	8-12	37
EP.2	Especialista Profesional Técnico	5-9	38
TOTAL			507

Los cargos correspondientes al sub escalafón CO 3 "Alta Conducción" del Escalafón de Conducción, no provistos se corresponden con cargos presupuestales Grado 17 con funciones equivalentes a los Grados 18 o 19, según se establece en el presente artículo.

Artículo 10°.- PROVISION DE CARGOS JEFE DE DEPARTAMENTO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GERENTE DE DIVISIÓN Y DE AREA. Los cargos de Jefe de Departamento y éstos con asignación de funciones de Gerente de División y de Área, serán provistos por concurso, al que podrán acceder los funcionarios que revistan en cualquiera de los sistemas escalafonarios definidos en el artículo 5°.

Artículo 11°.- PROVISION DE CARGOS DE JERARQUÍA INFERIOR A JEFE DE DEPARTAMENTO. Los cargos de jerarquía inferior a Jefe de Departamento se desempeñarán teniendo en cuenta la aplicación de los siguientes criterios:

- a) por migración voluntaria del Sistema Escalafonario Ley 18.125 al SE ANV, siempre que exista correspondencia entre los cargos.
- b) por asignación de tareas de carácter permanente, permaneciendo en el Sistema Escalafonario Ley 18.125, precisándose en el respectivo acto administrativo el cargo del Sistema Escalafonario de la ANV al que dichas tareas se encuentran asociadas.

La estructura de la ANV solo será ocupada por funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125 por cualquiera de los sistemas previstos anteriormente, con la excepción de aquellas situaciones en las que no existan funcionarios, cuyos cargos en el Sistema Escalafonario Ley 18.125 puedan ser asociados al cargo a proveer. Sólo se harán llamados externos cuando no existan funcionarios en el Sistema Escalafonario Ley 18.125 cuyos cargos puedan ser asociados al cargo a proveer.

Artículo 12°.- ASIGNACIÓN PERMANENTE DE TAREAS. En todos los casos en que el número de los cargos definidos para la estructura ANV sea menor a la dotación existente en el Sistema Escalafonario Ley 18.125, la asignación permanente de tareas se hará teniendo en cuenta la antigüedad en el desempeño efectivo de las tareas asociadas, tanto en el BHU como en la ANV.

Artículo 13°.- TAREAS ASIGNADAS NO ASOCIADAS A CARGOS DE ESTRUCTURA DE LA ANV. Los funcionarios que tengan asignadas tareas asociables a un cargo de la estructura ANV, pero que no resulten asociados a un cargo determinado en función de lo dispuesto por el artículo anterior, permanecerán en dicha situación hasta tanto ocurra alguna de las situaciones previstas en los artículos 10 y 11 o su cese o redistribución conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.125.

En aquellos casos de funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125 que venían desarrollando tareas diferentes a las del cargo y en situaciones en que fuera viable, se posibilitará la reconversión laboral a través de capacitación.

Artículo 14°.- TRANSFORMACIONES DE CARGO. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aun cuando afecten distintos Escalafones o Subescalafones, siempre que:

- Se cumpla con las condiciones de ingreso por el grado más bajo del Escalafón o Subescalafón.

- No impliquen un incremento en la asignación presupuestal del Grupo 0
- No impliquen un incremento en la dotación total establecida en el art.9°.

Artículo 15°.- CONTRATOS DE FUNCIÓN PÚBLICA.- Facultase al Directorio de la ANV a celebrar contratos de función pública con aquellas personas que, a la fecha de promulgación del presente Decreto, se encuentren desempeñando tareas propias de un funcionario público, con carácter permanente, en régimen de dependencia, y cuyo vínculo inicial se hubiera desvirtuado, siempre que el mismo se hubiera iniciado con anterioridad al 1° de enero de 2010, exista confirmación expresa de la necesidad de la permanencia de las funciones y la persona cuente con una evaluación positiva de su desempeño.

Artículo 16°.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD.- Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalafonario ANV una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125 una Prima por Antigüedad cuyo valor asciende \$ 257,0 por año de actividad (a valores de enero de 2016), de acuerdo al numeral DECIMO SEGUNDO del Convenio Colectivo – Sector financiero Oficial de fecha 26/12/2012.

A estos efectos, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

Artículo 17° - DÉCIMO TERCER SUELDO (AGUINALDO).-

a) Funcionarios provenientes del BHU

La ANV abonará a su personal proveniente del BHU, una retribución anual extraordinaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente, como mínimo, al sueldo del último mes percibido.

Los aportes personales correspondientes, en su totalidad, serán cargados al Grupo "0" Servicios Personales".

En el mes de junio se liquidará el 13er. sueldo generado del 1° de diciembre al 31 de mayo siguiente.

b) Funcionarios ANV

La ANV abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

En el mes de junio se liquidará el décimo tercer sueldo generado del 1° de diciembre al 31 de mayo.

Artículo 18° - HORAS EXTRA.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/02 del 30/04/02, sólo se autorizará el trabajo en horas extra para la realización de tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resultan imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio, las que serán compensadas exclusivamente con horas y días libres de descanso

El Directorio de la ANV aprobó por Resolución de Directorio 673/13 del 20.12.2013 el Reglamento de Trabajo en Régimen de Horas Extras que regula la normativa al respecto.

Artículo 19°.- DERECHOS Y GARANTÍAS EX-FUNCIONARIOS DEL BHU.- De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28° de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del BHU continuarán gozando de la calidad de funcionarios de la Banca Oficial. La afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, se regirá por los términos de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales en la Banca Oficial y gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establezca el Estatuto del funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay, hasta tanto se apruebe el Estatuto del Funcionario de la Agencia.

Artículo 20° - BENEFICIOS SOCIALES.- Los beneficios sociales del personal serán:

a) ASIGNACIONES FAMILIARES:

Se aplica el régimen establecido en las Leyes 15.767 y 16.697 de 13 de setiembre de 1985 y 25 de abril de 1995, respectivamente.

b) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO

Según Decreto- Ley 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Ley 15.748 de 14 de junio de 1985, el importe vigente a partir del 01/01/2016 es de \$ 802. Se aplica el régimen de la Administración Central.

c) PRIMA POR MATRIMONIO

Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, \$ 3.907 (importe vigente al 01/01/2016).

d) PRIMA POR NACIMIENTO

Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, \$ 3.907 (importe vigente al 01/01/2016).

e) PRIMA POR ALIMENTACIÓN

Los funcionarios referidos en el literal B) del artículo 2º que presten servicios efectivos en la ANV percibirán una compensación por alimentación de \$ 1.771 mensuales (importe vigente al 01/01/2016). La misma se ajustará en el porcentaje que para estas prestaciones fije el Poder Ejecutivo. El 100% de la partida constituye materia gravada para los aportes sociales.

Artículo 21º - COMPENSACIÓN ALTOS EJECUTIVOS.- Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a medio Salario Mínimo Nacional ni superior a un Salario Mínimo Nacional, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

Artículo 22º - ASIGNACION DE FUNCIONES.- Los funcionarios pertenecientes al sistema escalafonario ANV que posean título Profesional Universitario y no revisten en los escalafones "PC" y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice, un complemento de remuneración consistente en la diferencia entre la que perciben por el cargo en el que revistan presupuestalmente y la que percibirían si revistaran en el grado de ingreso del Escalafón "PC", según corresponda.

Los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125 a quienes por resolución de Directorio se les asignen tareas superiores a las del cargo en el que revistaban al momento de su desvinculación del BHU, percibirán la remuneración correspondiente al grado de ingreso del escalafón ANV al que corresponden las tareas asignadas, a la que se adicionará, como única compensación, el monto equivalente a la diferencia entre el sueldo que el funcionario percibe por su grado en la Escala Patrón Única y el sueldo asociado al grado de ingreso de su escalafón en la estructura objetivo, con un tope salarial equivalente al sueldo correspondiente al cargo asignado en el BHU.

La diferencia entre la remuneración resultante de lo dispuesto en el inciso anterior y la retribución que el funcionario percibía por concepto de su Grado de la Escala Patrón Única con anterioridad a la asignación de funciones se abonará con cargo a la partida "Retribución a la persona - Ley 18.125" y se percibirá mientras duren las tareas encomendadas.

La percepción de la compensación resultante de la aplicación del presente artículo determina la suspensión del pago del complemento por especialización previsto en el artículo 21 de las Normas Presupuestales 2004 del BHU, la que volverá a percibirse toda vez que cese la asignación de funciones dispuesta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto para las subrogaciones de cargos pertenecientes a la estructura objetivo ANV, por parte de funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley 18.125, como para la asignación de tareas correspondientes a cargos asociados o asociables a una clase de cargo de la referida estructura objetivo.

Para el cálculo del total de haberes de los funcionarios a quienes se les encomiende la subrogación de cargos con asignación de funciones 18 (Gerencia de División) o 19 (Gerencia de Área), se adicionará al monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, la partida correspondiente a dicha asignación

Artículo 23º - COMPENSACION CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.- Aquellos funcionarios que hayan sido designados Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas percibirán una compensación mensual de \$ 10.131 a valores al 1º de enero de 2016, sujeta a montepío.

Artículo 24º - SUBROGACION.- Los funcionarios del sistema escalafonario ANV a los que por resolución expresa del Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a cuarenta y cinco días, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo asignado al cargo cuyas funciones desempeñen y el que corresponda a su cargo presupuestal.

Transcurridos 180 días desde la ausencia del titular o vacancia del cargo, éste deberá proveerse en forma definitiva, salvo los casos de reserva del cargo, comisión preceptiva o fuerza mayor a los que no se aplicará el máximo de 180 días antedicho.

Cuando el subrogante pertenezca al sistema escalafonario Ley 18.125 será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19º.

Artículo 25º - PERSONAL DE CONFIANZA DE DIRECTORES.- Los Directores podrán disponer la contratación de personal de confianza, cualquiera sea su origen, en tareas de asesoría, secretaría u otras.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23º de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, el monto mensual total disponible por cada Director a estos efectos no podrá superar el equivalente a una vez y media la remuneración de Ministro de Estado el que será imputado al objeto 054000.

Artículo 26º - QUEBRANTOS DE CAJA.- El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103º de la Ley especial Nº 7, del 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y 43 de la Ley 18719 de 27 de diciembre de 2010

Artículo 27º - COMPENSACIÓN ESPECIAL.- La Agencia Nacional de Vivienda otorgará una compensación especial mensual de \$ 10.131 (importe vigente al 01/01/2016), a los funcionarios designados por su Directorio para representarla en los órganos de administración de los emprendimientos o asociaciones que ésta acuerde, con entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de ejecutar obras de construcción o refacción de inmuebles, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 18.125 u otras tareas extraordinarias en el marco de proyectos prioritarios.

Esta compensación se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo. El beneficiario percibirá esta compensación mientras desarrolle efectivamente tales funciones.

Artículo 28º - ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL La ANV efectuará el reintegro mensual por gastos médicos correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y de los ex funcionarios del Escalafón Ley 18.125 (cónyuge - excepto que reciban el reintegro de la cuota mutua o la prestación del servicio médico directo e integral en la repartición en la cual prestan funciones - ascendientes hasta el 1er. Grado de consanguinidad a su cargo y descendientes directos hasta el 1er. Grado de consanguinidad a su cargo, hijos naturales o adoptivos, así como los menores que resulten declarados judicialmente a su cargo, **en todos los casos hasta los 18 años de edad, o sin límite de edad en caso de los incapaces declarados judicialmente**), según el siguiente detalle:

- \$ 1.480 mensuales por los familiares con FONASA
- \$ 3.234 mensuales por los familiares sin FONASA.

Dichas sumas están expresadas a valores del 1/1/2016 y se reajustan conforme a lo dispuesto por el Decreto 157/2002.

Artículo 29º - PARTIDAS ESPECIALES. La ANV otorgará partidas a los funcionarios Ley 18125 según las reglamentaciones correspondientes y mediante la presentación de documentación respaldante, por concepto de Guardería y Psicoterapia así como por

concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar, según el siguiente detalle:

- \$ 5.104 mensuales, importe máximo por concepto de guardería a valores enero 2016.
- \$ 700 más IVA importe máximo por sesión por concepto de reintegro de psicoterapia a valores enero 2016
- 50% por concepto de armazón y 100% por concepto de cristales, para el funcionario y su cónyuge, con los toques de 6 UR y 12 UR respectivamente y 21 UR como tope para lentes de contacto.
- 80% del total para los hijos menores de 18 años y bajo la patria potestad del funcionario, con los toques referidos anteriormente.

Para el caso de los anteojos se podrá acceder cada dos años mientras que para los lentes de contacto, cada tres años.

Artículo 30°.- CESE DE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES.

Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

Artículo 31° - VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS.- Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

Artículo 32° - SERVICIOS PERSONALES.- En virtud de lo dispuesto por los artículos 26 a 33 de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007 se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a realizar los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emerjan por la aplicación de los citados artículos. A tales efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 37° Trasposiciones de Rubros.

Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto.

Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 33°.- COMPLEMENTO POR TAREAS INSPECTIVAS EN LAS SUCURSALES.- (042.039) Los funcionarios pertenecientes al Escalafón Ley 18.125 afectados a la Auditoría Interna, que realicen tareas inspectivas en el interior del país percibirán mensualmente un complemento equivalente al 20% del sueldo básico, estableciéndose como partida mínima a percibir el 20% del importe correspondiente al grado 2 de la Escala Patrón Única, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de las normas presupuestales del BHU correspondientes al ejercicio 2004.

Artículo 34°.- COMPENSACIÓN DE ESTUDIANTES (042.092) Los funcionarios del Escalafón Ley 18.125 que a la fecha de su incorporación a la Agencia Nacional de Vivienda percibían el complemento sobre remuneración previsto en el artículo 23 de las normas presupuestales del Banco Hipotecario del Uruguay correspondientes al ejercicio 2004, continuarán percibiéndolo de acuerdo a la reglamentación aplicable.

Artículo 35°.- PRODUCTIVIDAD LEY 16.127 (043.001) Los funcionarios del Escalafón Ley 18.125 que estuvieren activos al 18 de febrero de 1991, continuarán percibiendo por concepto de productividad, la partida mensual resultante de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N° 16.127 de 7 de agosto de 1990 y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

Artículo 36°.- COMPLEMENTO GERENTES Y SUBGERENTES DE SUCURSALES. Los Gerentes y Subgerentes de Sucursales pertenecientes al Escalafón Ley 18.125 que por aplicación del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada, del 14 de marzo de 1991, perciben un complemento salarial, continuarán percibiendo el mismo reajustado en la misma oportunidad y porcentaje que sus salarios, salvo acuerdo modificativo.

Artículo 37°.- COMPLEMENTO EX EMPLEADOS DEL BANCO LA CAJA OBRERA (045.008). Los funcionarios del Escalafón Ley 18.125, ex empleados del Banco La Caja Obrera (045.008) continuarán percibiendo el complemento salarial consistente en la diferencia entre el sueldo de incorporación (grado 5) y la retribución que percibían, de acuerdo al convenio firmado en noviembre de 2001 entre el MTSS en representación del MEF y AEBU. Dicho complemento se reajusta en la misma oportunidad y porcentajes que los salarios.

Artículo 38°. SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM), SISTEMA DE RETRIBUCION VARIABLE (SRV)

a) El monto que podrá ser distribuido por el SRCM/SRV se constituirá con:

Funcionarios ANV (para el Sistema Escalafonario Ley 18.125 se aplicará el SRCM y para el Sistema Escalafonario ANV se aplicará el SRV). La partida por el equivalente a un salario se incluirá en el objeto 043.002 "Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas SRCM/ Sistema de Remuneración Variable SRV"

b) El tope del salario se calculará como la suma de las retribuciones de carácter permanente que retribuya el régimen laboral. Ello significa que incluirá Horario Nocturno; Horario Rotatorio; Semana Móvil; Trabajo en Horarios Especiales, Dedicación Total y/o Exclusiva, Compensaciones Permanentes como ser la Profesional; Diferencia por Subrogación, Prima por Antigüedad, etc. Por el contrario no incluye Horas Extras; Quebranto de Caja, Aguinaldo, Salario vacacional; Beneficios Familiares o al Personal; etc.

c) El SRCM/SRV recogerá las siguientes pautas:

c.1.1. Determinación del SRCM/SRV Individual. La Remuneración por Cumplimiento de Metas/Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa); Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual.

A su vez la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRCM/SRV. La totalidad de los funcionarios deben ser incluidos en el SRCM/SRV. Se reconoce que la aportación a la mayor generación del valor de la empresa depende de la posición del funcionario en la estructura organizacional la que es captada a través de los salarios y consecuentemente de su desempeño vía el SRCM/SRV. Los indicadores deberán ser aprobados por los Directorios antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los mismos serán remitidos posteriormente al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

c.1.2. Indicadores de Desempeño Institucional. Se deberá tener en cuenta como tope del SRCM/SRV el equivalente a un salario. El indicador de Desempeño Institucional "Utilidad Contable" no será el único a considerar tomando en cuenta la naturaleza de la ANV y su forma de financiación.

c.1.3. Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores deberán medir el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa y otros indicadores de gestión.

Podrán existir dos tipos de indicadores sectoriales vinculados:

1.3.1 Por línea de servicio para empresas que tengan diferentes servicios; y

1.3.2 Por etapas del proceso para empresas integradas verticalmente.

Se podrá establecer que algunos sectores, a pesar de que la ANV no haya cumplido con algún Indicador de Desempeño Institucional, puedan percibir el SRCM/SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la ANV, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

c.1.4. Indicadores de Desempeño Individual. Mediante estos indicadores se alentará conductas por parte de los trabajadores y deberán considerar factores tales como la capacitación relacionada con las necesidades de la empresa y/o unidad y la actuación del funcionario. Provisionalmente, se podrá incluir el concepto de "Presentismo", pero el mismo, como indicador, irá perdiendo peso en forma gradual.

c.1.5 **Criterios de distribución del SRCM.**

c. 1.5.1 No acumulación al sueldo. El pago del SRCM/SRV debe separarse del pago de sueldo.

c. 1.5.2 Medición. La medición deber ser anual, y la misma se podrá realizar una vez que los respectivos Directorios hayan aprobado los estados contables o información complementaria necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.

c. 1.5.3 Periodicidad. La distribución del SRV/SRCM será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año, salvo que se acuerde algo diferentes en ámbitos paritarios pero nunca superando la frecuencia vigente.

c.1.5.4. La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que la ANV certifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración de dicha partida.

c.1.6. **Aprobación.** En la fase de diseño del SRCM/SRV la ANV, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRCM/SRV y la verificación de las metas e indicadores, serán aprobados por el Directorio de la ANV. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas

c.1.7. **Revisión.** Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas

c.1.7. El financiamiento del SRCM/SRV por el monto necesario se incluye en la presente iniciativa presupuestal

d. Para el pago de las partidas por cumplimiento de metas se tomarán en cuenta las previsiones de los convenios celebrados con la Mesa Sindical Coordinadora de Entes y con el Consejo Sector Financiero Oficial de AEBU, respectivamente, así como el Acta de Acuerdo suscrita entre la ANV y la Comisión Representativa de sus funcionarios.

Artículo 39º - ADECUACIONES DE PRECIOS.-

39.1. El Directorio de la ANV podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de las partidas del Grupo 0 - "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales y convenios vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Organismo, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de las empresas públicas industriales y comerciales, y las representaciones sindicales de las mismas.

39.2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los créditos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado. Para el caso de los "ingresos por comisiones", a falta de índice específico, se realizarán en función de las estimaciones de recaudación y del porcentaje de comisión vigente al momento de la adecuación.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas,

las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días siguientes para su conocimiento.

39.3.- No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: "Servicio de Deuda - Amortizaciones" (Grupo 8) y todas las comprendidas en el Subgrupo 26 - "Tributos, Seguros y Comisiones"; en el Grupo 6 - "Intereses y otros Gastos de la Deuda"; y en el subgrupo 71 - "Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos".

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 40º - TRASPOSICIONES DE RUBROS.-

40.1- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 72º de la Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010. Las mismas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Los correspondientes al Grupo 0- "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros Grupos, salvo disposición expresa en las Normas Presupuestales.

b) Dentro del Grupo 0- "Servicios Personales", podrán transponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 (con excepción de lo dispuesto por el artículo 20º), y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias", 6 - "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 - "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.

d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.

e) Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán transponerse entre sí.

f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

40.2 - Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

b) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Artículo 41º. - INGRESOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD. Los ingresos que la Agencia Nacional de Vivienda pudiera obtener por el cumplimiento de sus fines (Art. 10 Ley 18.125), cometidos (Art. 11 Ley 18.125) y atribuciones (Art. 12 Ley 18.125) por la ejecución de programas y/o la prestación de servicios en el marco de convenios, acuerdos o contratos tanto con organismos públicos así como con organizaciones privadas constituyen partidas de libre disponibilidad.

Dichos importes estarán destinados a cubrir cualquier tipo de egreso, ya sea por concepto de gasto y/o inversión, que estén asociados directamente a las actividades que dan origen a dichos ingresos y que sean necesarios para el cumplimiento de los mismos.

Para la habilitación de los créditos presupuestales correspondientes así como para la utilización de dichos fondos, se requerirá la previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la comunicación respectiva al Tribunal de Cuentas.

Los ingresos y egresos asociados a estas actividades no deberán generar un aumento del subsidio previsto en el Presupuesto Nacional Quinquenal.

Artículo 42° - INVERSIONES. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997, de 17/9/997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 43°- INVERSIONES – DICTAMEN.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 44° - NIVEL DE PRECIOS.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 31.60.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2016, (Índice IPC = 158.0 –Base Diciembre 2010 = 100)

Artículo 45° - PRORROGA AUTOMATICA.- Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2017, la ANV continuará aplicando las disposiciones del presente, de acuerdo

Anexo: Compromiso de Gestión 2017.

N°	Indicador	Meta 2017	Forma de cálculo
FINANCIEROS			
1	Recaudación bruta de FIDEICOMISOS	2.803 millones	Recaudación acumulada (Meta del año 2016: 2,700 millones)
2	Recaudación bruta de carteras créditos MVOTMA	948 millones	Recaudación acumulada (Meta del año 2016: 701 millones)
3	No ocupación de vacantes	Llenado de 2 de cada 3 vacantes generadas en el año 2017	Puestos llamados a concurso para llenar vacantes generadas en 2017 / vacantes generadas en 2017
4	Disminución de costos operativos	≤ 2,8	Egresos Totales Propios / Ingresos Propios (Comisiones + MVOTMA + BHU) (Meta 2016= 2,9)
CLIENTE			
5	Morosidad de carteras de Fideicomisos	Morosidad ≤ promediada en el último trimestre 2016	Promedio último trimestre de cantidad de garantías con + de 4 cuotas impagas en carteras FIDES / Promedio último trimestre del total de garantías en carteras de FIDEICOMISOS
6	Morosidad de carteras MVOTMA	Morosidad ≤ promediada en el último trimestre 2016	Promedio último trimestre de cantidad de garantías con + de 4 cuotas impagas en carteras MVOTMA / Promedio último trimestre del total de garantías en carteras MVOTMA con proceso amortizante iniciado y sin restricciones de gestión

a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228° de la Constitución de la República).

Artículo 46°.- IGUALDAD DE GÉNERO.- La Agencia Nacional de Vivienda pondrá en marcha las acciones necesarias para propender a la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres, en la medida en que lo permitan las tareas inherentes a cada función.

La siguiente información será remitida a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en cuanto los avances en la gestión del procesamiento de la misma lo permitan:

- a) Información desagregada que permita visualizar la situación de los trabajadores y clientes discriminada por género;
- b) Impacto de la actividad empresarial en la sociedad en general y por sexo en particular; y
- c) Evaluación de los proyectos de inversión bajo una óptica de su justificación económica – social y por género

Artículo 47°.- VIGENCIA.- Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2017.

Artículo 48° - Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 49° - Comuníquese, publíquese, etc.

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; ENEIDA DE LEÓN, DANILO ÁSTORI.

ANEXO INVERSIONES

		\$ (pesos)	U\$S (dólares)
GRUPO "3" - "Bienes de Uso"			
31	Maquinaria y equipos de producción	0	0
32	Maquinas, mobiliario y equipos de oficina	6.477.202	204.975
33	Equipamiento sanitario y científico	0	0
35	Equipos de transporte, tracción, etc		0
36	Motores y repuestos mayores	0	0
37	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	0	0
38	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	773.427	24.476
39	Otros bienes de uso	552.448	17.483
	Totales	7.803.077	246.933
GRUPO "4" - "Activos financieros"			
41	Compra de acciones y part. De capital	0	0
43	Títulos y valores	0	0
49	Otros activos financieros	0	0
	Totales	0	0
	TOTAL INVERSIONES	7.803.077	246.933

Nº	Indicador	Meta 2017	Forma de cálculo
PROCESOS			
7	Gestión de proyectos de cooperativas de vivienda del MVOTMA	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo	Viabilidades de terreno informadas en plazo + anteproyectos informados en plazo + proyectos definitivos informados en plazo / solicitudes ingresadas.
8	Gestión de proyectos de obras por licitación del MVOTMA	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo	Estudios de ofertas informados en plazo + visados de proyectos ejecutivos informados en plazo / solicitudes ingresadas.
9	Refacción de viviendas a comercializar (FIDEICOMISOS)	Realización en plazo del 100% de las intervenciones solicitadas	Cantidad de intervenciones realizadas en plazo / cantidad de intervenciones solicitadas Nota: Las intervenciones incluyen: inspecciones; pruebas; y refacciones o intervenciones en bienes propios, unidades de terceros o bienes comunes.
10	Aplicación de la Ley 18.795	510 proyectos ingresados activos	Cantidad de proyectos ingresados en estado activo durante el ejercicio 2017 Notas: Proyectos ingresados activos es todo aquel proyecto que en el marco de la Ley 18795 se encuentra ingresado en la Oficina del Inversor, bajo alguna de las etapas de trabajo: Evaluación/Resolución Promoción/Control de Obra/Devolución de IVA/Control de Ventas y/o de Alquileres, hasta el cierre del Proyecto. Meta 2016 = 435
11	Gestión de carteras con morosidad extrema	425 créditos gestionados	Cantidad de créditos con expediente iniciado para remate.
12	Regularización notarial de inmuebles en Complejos Habitacionales	10 Conjuntos Habitacionales incorporados a la Propiedad Horizontal	Cantidad de CH incorporados a Propiedad Horizontal en el ejercicio 2017
13	Mejora del control interno	Dictamen de los EECC de la ANV "con Opinión Limpia"	Informe Auditor Externo con Dictamen de los EECC de la ANV de "Opinión con salvedades" a "Dictamen Limpio o con Opinión Limpia".
14	Instalación de POS	POS instalados en todas las cajas de la ANV	POS instalados / cantidad de cajas en la ANV
CAPACIDADES ESTRATÉGICAS			
15	Evaluación de funcionarios	100% de formularios de evaluación entregados al Departamento Desarrollo Humano y Capacitación en el plazo previsto en el cronograma de evaluación de desempeño 2014	Formularios entregados en plazo / total de formularios a recibir

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE ARTIGAS
23
Resolución 1.665/016**

Promúlgase el Decreto Departamental 3.462, que modifica el Decreto Departamental 3.449 reglamentario del Servicio de Taxímetros.

(2.324*R)



República Oriental del Uruguay
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DECRETO Nº 3.462.

VISTO: La Resolución Nº 1537/016 de fecha 03 de noviembre de 2016, de la Intendencia Departamental de Artigas, a través de la cual devuelve observado el Decreto Nº 3449, referido a Reglamentación del Servicio de Taxímetros en el Departamento de Artigas.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria celebrada en la noche de hoy, se aprobó el Informe Nº 75 de la Comisión de "Legislación, Tránsito y Transporte,..." de este Legislativo;

ATENCIÓN: A lo precedentemente establecido;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DECRETA:

Modifícase el Decreto Nº 3.449, por el cual se reglamenta el Servicio de Taxímetros en el Departamento de Artigas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO I: DEL SERVICIO

Art. 1º): La prestación del servicio de transporte mediante vehículos taxímetros en el Departamento de Artigas, es una actividad privada de servicio público, cuyo cumplimiento se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Decreto, sin perjuicio de lo que se disponga en materia de tránsito vehicular, a nivel nacional y normas del Gobierno Departamental y sus eventuales modificativas.-

Art. 2º): El servicio de taxímetro tiene como finalidad única el transporte de pasajeros y sus equipajes en forma retribuida por

distancia recorrida y tiempo de espera, regulado por el sistema de zonas, paradas, horarios y turnos.

CAPÍTULO II: DE LOS PERMISARIOS

Art. 3º): La explotación del servicio queda reservada a las personas físicas o jurídicas que constituyan empresas y hayan obtenido el permiso correspondiente en observancia de la normativa que refiere los artículos siguientes.

Art. 4º): El permiso para la prestación del servicio es la autorización que otorga la Intendencia de Artigas para la explotación del mismo. Tendrán carácter precario y revocable por causas justificadas. No podrá arrendarse a terceros el servicio, ni ceder su uso a cualquier título, en caso de no cumplimiento con la normativa vigente podrá ser suspendido por un lapso determinado o cancelado en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.

Concedido el permiso se dispondrá de un plazo de 90 días contados a partir de la notificación, prorrogables por 90 días más por razones debidamente fundadas, para iniciar los servicios, vencido el plazo otorgado sin que haya dado cumplimiento, quedará revocada automáticamente la adjudicación del permiso.

Art. 5º): En caso de fallecimiento del permisario, la Intendencia de Artigas, podrá autorizar la continuidad del mismo a favor del cónyuge superviviente o concubino declarado judicialmente, y/o herederos de primer orden de llamamiento. Estos contarán con un plazo de 30 días a partir del deceso para comunicar el fallecimiento e iniciar la gestión, acreditando fehacientemente la posesión del vehículo y responsabilizándose ante la Intendencia de Artigas o Municipios, según corresponda, del cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio.

Dentro del plazo de 240 días desde el fallecimiento, se deberá acreditar la culminación del trámite sucesorio, presentándose testimonio autenticado del certificado de resultancias de autos debidamente inscripto en caso de corresponder, pudiéndose prorrogar dicho plazo en caso de razones justificadas ante la Administración.

Art. 6º): En caso de incapacidad superviniente, iniciado el proceso judicial el curador designado, podrá continuar la explotación en representación de aquel. Tal circunstancia deberá ser comunicada a la Intendencia o Municipios según corresponda, dentro de un plazo de treinta días a contar de la resolución judicial.

Art. 7º): Las chapas matrículas concedidas, podrán ser cedidas o transferidas a terceros previa autorización de la Intendencia Departamental de Artigas acorde a lo siguiente:

- a) Las personas físicas podrán tener hasta 2 permisos.
- b) Las personas jurídicas podrán tener hasta 3 permisos.
- c) Las Cooperativas podrán tener hasta 5 permisos.

Quienes fueren o hubieren sido permisarios de chapas matrículas y hubieren enajenado una o algunas de las que fuere titular, no podrá presentarse a llamado público para obtener la explotación de servicio de taxímetro ni presentarse como adquirente a cualquier título a un nuevo permiso.

CAPÍTULO III): DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE EXPLOTACIÓN.

Art. 8º): La Intendencia de Artigas, cuando realice un llamado público para obtener el permiso para la explotación del servicio de taxímetro, difundirá durante el transcurso de 45 días en los distintos medios de comunicación del Departamento. Los interesados deberán justificar su domicilio para donde se realice el llamado y ajustarse a lo siguiente:

- a) Las personas físicas podrán tener hasta dos permisos de taxímetro.
- b) Las personas jurídicas podrán tener hasta tres permisos.
- c) Las Cooperativas de taxímetros, constituidas o a constituirse podrán acceder hasta cinco permisos.

En dicho llamado se deberá especificar ciudad, Municipio o localidades del departamento donde corresponda el llamado y el cupo del mismo. Entre los interesados que se presenten en el llamado se realizará un sorteo público mediante Acta Notarial donde se adjudicará la cantidad de cupos existentes; el resultado será notificado por la administración a los favorecidos en un plazo de 10 diez días a partir de la fecha de realización del sorteo. No se tomará en cuenta, ni se considerará en ningún caso, inscripciones, solicitudes, notas, pedidos, etc., que pudieran obrar con anterioridad en la Intendencia y/o en los Municipios del Departamento.

En el caso de que en el primer llamado no se completen los cupos existentes con la cantidad de interesados inscriptos, se procederá a adjudicar los que correspondan y se reservará el saldo de cupos para otros llamados en iguales condiciones, cuando la Intendencia lo resuelva, debiendo transcurrir como mínimo 180 días del primer llamado.

Las solicitudes se presentarán en el plazo estipulado en el llamado, ante la Intendencia de Artigas o Municipios del Departamento, según corresponda.

Una vez otorgada la chapa, deberán acreditar en tiempo y forma la inscripción respectiva ante el Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva habilitantes para la prestación del servicio público que se adjudica, a tales efectos los permisarios se sujetarán a los plazos y las previsiones contenidas en el Art. 4º in fine.-

CAPÍTULO IV: DE LOS VEHÍCULOS

Art. 9º) Los vehículos que se destinen al servicio, deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

- a) Serán: Autos, Sedan, 3 cuerpos (motor, habitáculo y baúl), 4 puertas y capacidad 5 personas como mínimo, incluido conductor. Camioneta cerrada tipo rural, mono- volumen, segmento b o superior 4 puertas y capacidad 5 personas, como mínimo, incluido conductor.

Camioneta tipo SUV, 4 puertas y capacidad 5 personas como mínimo, incluido conductor.

Los vehículos deberán tener una cilindrada mínima de 1000 c.c.

Los actuales permisarios cuyos vehículos no se encuentren en esta categoría podrán continuar utilizando sus vehículos hasta el vencimiento del plazo establecido en el Art. 13 literal a).

- b) Ser propiedad del permisario o tener este el uso conferido según contrato de uso (leasing) pactado en instrumento público o privado con firma certificada y debidamente inscripto en el registro de la propiedad con opción irrevocable de compra del bien a favor del usuario; y estar empadronado en el Departamento de Artigas.
- c) Contar con Seguro contra terceros y pasajeros.
- d) Someterse a una inspección obligatoria anual por parte de la Intendencia de Artigas o de sus respectivos Municipios, además todos deberán realizar una inspección técnica obligatoria, la que será realizada por empresas del medio autorizada y registrada en la Intendencia, que se interesen por brindar el servicio, que a juicio de la Intendencia, cuenten con infraestructura y maquinaria necesaria para brindar dicho servicio. Aquellos implicados en siniestros y/o accidentes de tránsito que impidan la circulación del vehículo por su gravedad y que afecte su estructura, deberán realizar una inspección luego de ser reparados para continuar con el servicio.
- e) Los vehículos deberán contar con una capacidad de maletero no menor a 340 litros
- f) Para los nuevos permisarios y renovaciones de vehículos deberán contar con aire acondicionado.

CAPÍTULO V: DE LOS CUPOS

Art. 10º): El cupo de los permisos para el servicio de taxímetros en todo el Departamento, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Artigas 45 unidades
- b) Bella Unión 30 unidades
- c) Baltasar Brum 3 unidades
- d) Tomás Gomensoro 2 unidades
- e) Cada localidad con menos de 2000 habitantes tendrá derecho a una unidad.

Dicho cupo puede ser modificado siempre que se entienda necesario para asegurar la eficiencia de los servicios, a iniciativa del Intendente Departamental de Artigas, con venia de la Junta Departamental. El adjudicatario deberá prestar el servicio efectivamente en la localidad para la cual se adjudica la chapa respectiva, bajo apercibimiento de revocación del permiso, caso se constatare infracción a la norma.

CAPITULO VI): DE LOS PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES

Art. 11º): Los propietarios y/o conductores de los taxímetros cuando correspondiere, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) poseer licencia de conducir "profesional" (Cat. E) vigente expedida por la Intendencia o Municipios del departamento, según corresponda.
- b) Tener vigente el Carnet de Salud.
- c) Estar inscripto en el BPS y en la planilla de contralor de trabajo que expide el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social correspondiente al titular del servicio.
- d) Mantener la continuidad del servicio, en caso de no poder cumplirlo por un período superior a 60 días por causas justificadas, deberá comunicar a la Oficina de Tránsito y dejar en depósito la chapa matrícula, hasta se subsane el impedimento. En ningún caso la suspensión del servicio podrá superar los 180 días corridos.
- e) Mantener el taxímetro en perfecto estado de funcionamiento, así como en buenas condiciones de higiene y confort.
- f) Otorgar al usuario un trato correcto y cortés.
- g) Estar correctamente vestidos, (camisa, remera o buzo manga corta, pantalón o bermuda) y con un calzado seguro (cerrado).
- h) Cumplir con las exigencias establecidas en el Art. 12, ítem b) y c).-
- i) Ser uruguayo o extranjero con residencia en el departamento.

Art. 12º): Se prohíbe al conductor/a:

- a) Cobrar valores distintos a la tarifa vigente
- b) Ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas de especie alguna, así como en el lapso en que sus efectos pudieran perdurar durante el horario de trabajo. Esta prohibición comprende tanto al conductor como al pasajero, pudiendo el conductor rechazar el servicio solicitado.
- c) Fumar en el interior del taxímetro, igual prohibición rige para el pasajero.
- d) Transportar personas en calidad de acompañantes.
- e) Permitir un número mayor de pasajeros del que está determinado por la capacidad del vehículo.
- f) Transportar animales, salvo que se trate de una persona que lo requiera por problemas de salud, la que podrá ser acompañada de un perro guía y/o sanitario. En el caso de mascotas se deberán trasladar en sus respectivos transportadores.
- g) Productos tóxicos o peligrosos.

CAPITULO VII: ANTIGÜEDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES

Art. 13º): Los vehículos taxímetros:

- a) No podrán tener una antigüedad mayor a los 8 años, y los actuales permisarios del servicio contarán con un plazo de 2 años para ajustarse a lo referente a contar desde la promulgación del presente, o hasta que se cumplan 10 años de antigüedad del vehículo, según lo que ocurra primero. Los vehículos de nuevos permisarios del servicio podrán contar con una antigüedad máxima de 2 años, previa inspección técnica.

- b) Deberán ser de color blanco, serán identificados con chapas de matrícula proporcionados por la Intendencia de Artigas o Municipios del departamento, según corresponda, y deberán contar en el centro delantero del techo un dispositivo (letrero) iluminado, con la inscripción TAXI, que permita su visibilidad de día y de noche, y en su parte posterior la numeración de la matrícula, además de un dispositivo que indique "Libre" el vehículo, sobre el tablero del lado derecho del conductor. Se prohíbe para la sujeción la utilización de cualquier elemento que permita ser removido o retirado del vehículo, en tanto este se encuentre afectado al permiso.
- c) Identificar mediante inscripciones en ambos lados de la carrocería de la unidad, cuyas dimensiones indicará la oficina competente el tipo de servicio que se presta.
- d) En el interior, en un lugar visible para el pasajero, contar con una tarjeta de identificación del conductor, la que deberá contener foto carnet y nombre completo del conductor, y del propietario con su número telefónico celular y número de la unidad.
Deberá contar además, en un lugar visible para el pasajero, una leyenda "Prohibido fumar" y del uso obligatorio del cinturón de seguridad.

CAPITULO VIII: DE LA TRIBUTACIÓN

Art. 14º): En el momento de la solicitud de los permisos los interesados abonarán por gastos de tramitación un derecho equivalente a 4 UR.

Concedido el permiso se abonará por el mismo en oportunidad de la notificación 20 UR, sin perjuicio de abonar los derechos por cambio de categoría del vehículo si correspondiere, establecido en el Plan de Recursos de la Intendencia Departamental.

CAPITULO IX: DE LAS TARIFAS A APLICARSE

Art. 15º): Las tarifas a aplicarse para la prestación del servicio válido para todo el Departamento, será fijada por la Intendencia de Artigas.

Facúltase a la Intendencia Departamental, si así lo considera, crear una Comisión Asesora Departamental, la que estará integrada por un representante del Ejecutivo, un representante de los Municipios del Departamento, un representante por los propietarios de taxi, un representante de los trabajadores sindicalizados y si no lo hubiera de los trabajadores conductores de taxímetros de las respectivas localidades y un representante por cada Partido Político de la Junta Departamental, que tendrá como cometido estudiar y sugerir las tarifas y sus reajustes, así como el sistema de zonas, paradas, horarios y turnos de los taxímetros.

Art. 16º): Será obligatorio a todos los permisarios colocar en un lugar visible, en forma clara y legible para el pasajero planilla de tarifas vigente sellada y autorizada por la Intendencia de Artigas o Municipios del departamento, según corresponda; así como la expedición de un documento idóneo que acredite el pago cuando lo solicitare el usuario.

CAPITULO X: SANCIONES

Art. 17º): La contravención al presente Decreto, será sancionada de acuerdo a las previsiones siguientes:

- 1- Apercibimiento por escrito.
- 2- Multas entre 1 UR a 30 UR.
- 3- Suspensión al titular del permiso.
- 4- Revocación o caducidad del permiso en los casos establecidos en el presente decreto y en casos de faltas graves o de reiteraciones en la comisión de una misma falta.

Art. 18º): Las sanciones serán aplicadas por el Departamento de

Tránsito de la Intendencia de Artigas, según la naturaleza, gravedad y circunstancias de la infracción.

Art. 19º): Queda totalmente prohibido el transporte de pasajeros en forma remunerada en vehículos que no se encuentren autorizados. Constatada la infracción a esta norma, se aplicará al propietario del vehículo una multa de 20 UR, procediéndose a la retención de las chapas matrículas hasta tanto se efectivice el importe total de la multa; en caso de reincidencia, la multa se incrementa el 50% del importe de la inicial, y la segunda reincidencia se sancionará con el incremento en un 100% de la inicial, y la tercera y ulteriores con un incremento del 150%.

Art. 20º): Si el vehículo en infracción fuera propiedad o contratado a cualquier título, por un permisario habilitado la comprobación de la infracción implicará preceptivamente la caducidad del o los permisos concedidos, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el presente Decreto.

CAPITULOS XI: DISPOSICION TRANSITORIA:

Art. 21º) Sin perjuicio de los derechos de los permisos vigentes, los titulares de los respectivos permisos dispondrán de un plazo de 120 días, a contar de dicha fecha para ajustarse a lo dispuesto en los artículos precedentes; transcurrido dicho término caducará de pleno derecho el permiso otorgado para aquellos que no cumplieron con dicha obligación, facultando al Intendente en caso de enfermedad o fuerza mayor, debidamente justificada a prorrogar por única vez por 120 días más.

CAPITULO XII: DEROGACIONES

Art. 22º): Derógase el Decreto 1572/996 y toda otra norma que se oponga al presente Decreto.

SALA DE SESIONES “CONGRESO DE ABRIL DE 1813” DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.
Esc. ALEJANDRO SILVERA, Presidente; SUSANA DE MELLO, Directora General de Secretaría (I)

Carpeta N° 4539 Año 2016 Folio N° 64
Asunto: - DIRECCION DE TRANSITO- CRIO. (R) MARIO DOS SANTOS
ELEVA PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE MODIFICACION DEL DECRTO 1572/96 TAXIMETROS.

Resolución N° 1665/016

Artigas, 25 de noviembre de 2016.

VISTO: el Decreto N° 3.462 de fecha 17 de noviembre de 2016 dictado por la Junta Departamental de Artigas, a través del cual se modifica el Decreto Nro. 3.449 que reglamenta el Servicio de Taxímetros en el Departamento de Artigas;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

RESUELVE:

1º) Promulgar el Decreto N° 3.462 dictado por la Junta Departamental de Artigas con fecha 17 de noviembre de 2016, con relación a la modificación del Decreto Nro. 3.449 que reglamenta el Servicio de Taxímetros en el Departamento de Artigas.

2º) Cúmplase, insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese en el Diario Oficial, remítase fotocopias a la Dirección de Tránsito y Transporte y a la Unidad de Asesoría Jurídica y siga a la Dirección de Hacienda, Compras y Contrataciones a los efectos que puedan corresponder.

PABLO CARAMMURILLO, Intendente Departamental de Artigas; SERGIO O. ARBIZA, Secretario General; Milka R. Vasconcellos, Jefe de División.

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD
24**

Notificación 1/016

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, la constatación de la contravención a las normas de tránsito vigentes, por lo que correspondería aplicar una multa.

(2.346)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2016-3503-98-000002, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Por la presente notificación se le confiere vista de éstas actuaciones, conforme lo establece el Digesto Departamental, a partir de la presente dispone de un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
4678 JGV	12/12/2016 11:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000032	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
792 HCH	11/12/2016 09:54	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6480000018	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AA 595 XE	11/12/2016 04:53	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000010	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AA 608TU	12/12/2016 05:02	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6570000003	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 5517	11/12/2016 11:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000008	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 6106	10/12/2016 08:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000023	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 8274	12/12/2016 11:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 2744	10/12/2016 08:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000012	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 2744	11/12/2016 02:03	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000015	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 6751	10/12/2016 02:19	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000004	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 6782	11/12/2016 02:36	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6200000037	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 8250	12/12/2016 08:00	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5530000058	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 4722	12/12/2016 04:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 6278	11/12/2016 07:25	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000005	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

AAE 8117	12/12/2016 06:26	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000022	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF 5953	10/12/2016 07:48	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5440000047	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 1529	11/12/2016 09:04	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480000045	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 7940	12/12/2016 02:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480000044	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 8198	10/12/2016 06:52	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000037	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1755	11/12/2016 04:05	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000017	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 4764	10/12/2016 11:07	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 8258	12/12/2016 07:15	Av Italia y Matajojo	CGM 6200000034	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 6553	12/12/2016 12:23	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6570000024	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 1671	10/12/2016 02:22	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000005	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7665	10/12/2016 09:08	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000015	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 8634	12/12/2016 09:59	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5200000027	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 1321	12/12/2016 05:07	Av Italia y Matajojo	CGM 6080000026	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 2792	11/12/2016 09:16	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000008	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 7193	12/12/2016 04:29	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000019	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 9715	12/12/2016 12:38	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6480000026	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 1450	10/12/2016 10:36	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000018	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2483	11/12/2016 09:40	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060000002	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 2407	10/12/2016 03:07	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6200000006	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 5998	12/12/2016 04:55	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6570000032	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 7148	12/12/2016 06:39	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6480000002	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 9300	10/12/2016 03:30	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000008	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7041	10/12/2016 09:56	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000013	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9442	10/12/2016 10:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000016	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 4173	10/12/2016 04:00	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6530000002	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4217	11/12/2016 09:41	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000002	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 4617	11/12/2016 05:03	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000003	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ1461	12/12/2016 10:13	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000047	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AOB 262	12/12/2016 07:19	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000018	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APY 893	11/12/2016 03:44	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080000021	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APY 893	10/12/2016 07:02	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000045	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AQL 038	11/12/2016 11:24	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270000043	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARE 1135	10/12/2016 06:24	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000040	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARN 2441	11/12/2016 03:02	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5200000026	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARW 155	12/12/2016 02:50	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470000015	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASJ 849	12/12/2016 09:30	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6570000019	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASO 929	11/12/2016 12:48	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270000044	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASW 370	10/12/2016 01:56	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6480000015	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATA 2186	10/12/2016 02:17	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000037	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1258	11/12/2016 02:18	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000008	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1656	11/12/2016 10:40	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270000046	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

ATM 2186	12/12/2016 02:16	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000019	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 4185	12/12/2016 11:46	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000020	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 6176	10/12/2016 12:40	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5530000002	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 3765	12/12/2016 10:53	Av Italia y Mataojo	CGM 6200000035	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATV 745	12/12/2016 02:28	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000030	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATX 1641	10/12/2016 06:05	AV ITALIA y LIDO	CGM 5270000052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUD 176	10/12/2016 04:30	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6200000025	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUK 082	10/12/2016 06:27	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480000033	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUW 410	12/12/2016 04:29	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530000054	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 125644	12/12/2016 06:07	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6570000026	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 142966	10/12/2016 08:02	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000013	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 143007	11/12/2016 06:28	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060000007	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 145834	11/12/2016 01:39	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5530000003	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 400915	11/12/2016 03:54	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000027	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 515118	12/12/2016 06:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6570000009	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 527229	10/12/2016 05:10	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6530000010	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 543155	11/12/2016 10:45	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000011	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 551553	10/12/2016 02:04	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6480000020	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 552879	10/12/2016 03:19	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000007	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552879	12/12/2016 12:58	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000032	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552879	11/12/2016 04:47	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552879	11/12/2016 02:48	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555027	12/12/2016 05:11	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6470000020	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 558242	11/12/2016 07:59	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530000017	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562027	12/12/2016 12:27	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000031	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562462	10/12/2016 07:53	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000012	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562867	11/12/2016 04:25	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060000005	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 563886	10/12/2016 09:48	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440000049	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565329	11/12/2016 10:47	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6480000007	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 565801	12/12/2016 03:06	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6480000010	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 568961	10/12/2016 12:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000004	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 569193	11/12/2016 02:58	Av Italia y Mataojo	CGM 6530000015	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 569780	11/12/2016 11:16	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060000011	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 571246	12/12/2016 08:06	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5200000023	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 572994	10/12/2016 03:37	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6480000013	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 578853	11/12/2016 12:41	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000006	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 58132	10/12/2016 09:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480000041	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583231	10/12/2016 08:21	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480000055	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 584329	12/12/2016 03:37	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 586155	11/12/2016 04:49	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5530000010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58801	12/12/2016 06:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000053	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 704913	11/12/2016 01:41	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000002	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 711763	12/12/2016 11:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470000014	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 714170	10/12/2016 02:53	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530000005	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 9122	13/12/2016 04:57	Av Italia y Matajojo	CGM 5530000057	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BDI 014	10/12/2016 05:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000028	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA4374	12/12/2016 11:52	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000049	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCB 9219	11/12/2016 02:38	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000011	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAA 6526	11/12/2016 09:00	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6480000028	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAA 9933	12/12/2016 06:20	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480000042	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 2200	12/12/2016 06:01	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530000020	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 2872	12/12/2016 05:45	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5530000023	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 1041	12/12/2016 08:09	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5530000050	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ETX 0226	10/12/2016 10:03	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000041	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FAF 148	11/12/2016 04:21	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5530000040	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FBI 636	11/12/2016 08:49	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000027	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FTC 1191	11/12/2016 12:53	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000005	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAA 8637	11/12/2016 07:03	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000025	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GBA 4839	10/12/2016 02:10	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5220000010	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GPB 393	12/12/2016 07:06	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5530000026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAG 976	10/12/2016 03:28	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000023	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAR 035	10/12/2016 04:34	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5220000014	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAC 559	10/12/2016 12:59	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000003	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 7794	10/12/2016 12:19	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000025	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 8743	12/12/2016 07:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000035	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 4095	10/12/2016 05:27	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000036	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IMS 4033	12/12/2016 09:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470000012	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
INY 876	10/12/2016 05:32	AV ITALIA y LIDO	CGM 5270000053	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JHG 527	11/12/2016 05:35	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000024	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KAM 1026	11/12/2016 05:29	Av Italia y Matajojo	CGM 5530000036	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KBA 766	12/12/2016 06:28	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5530000024	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 2998	12/12/2016 06:14	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5530000015	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCF 171	10/12/2016 01:51	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000050	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KDA 3006	10/12/2016 05:01	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000044	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KDA 7301	12/12/2016 06:55	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6570000037	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMA 9031	10/12/2016 03:28	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440000048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 9325	11/12/2016 11:55	Av Italia y Matajojo	CGM 6530000014	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KOE 188	10/12/2016 05:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000009	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KRA 2257	10/12/2016 04:30	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6480000019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KSC 1239	10/12/2016 09:05	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 4630000007	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 8042	10/12/2016 09:46	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270000039	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 8597	11/12/2016 02:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000010	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 3210	10/12/2016 01:58	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5220000020	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

LAB 6176	10/12/2016 11:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000014	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 6497	10/12/2016 11:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530000007	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 7660	12/12/2016 09:50	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6570000020	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL 1491	12/12/2016 09:18	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530000022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBK 420	12/12/2016 04:43	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6570000007	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 1303	12/12/2016 03:50	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000004	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 7927	10/12/2016 02:07	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000040	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 5027	10/12/2016 08:39	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000031	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 6876	10/12/2016 06:31	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000024	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9946	10/12/2016 01:40	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6200000032	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LEA 4635	11/12/2016 10:15	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000013	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LFA 3882	12/12/2016 11:50	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5530000060	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LFE 978	12/12/2016 02:44	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000018	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 6275	11/12/2016 02:08	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5530000012	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7834	10/12/2016 03:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LLS 186	12/12/2016 04:55	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6570000008	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LNQ 738	12/12/2016 12:39	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480000032	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LPA 1433	12/12/2016 12:26	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5200000028	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LTU 1042	10/12/2016 08:27	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000025	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LZY 914	12/12/2016 05:38	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6570000030	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 3394	12/12/2016 03:14	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000010	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 6667	10/12/2016 01:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000019	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 2413	10/12/2016 06:56	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000034	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 323	10/12/2016 06:06	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6200000026	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 8559	11/12/2016 05:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000006	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 3505	11/12/2016 08:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000016	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 7016	10/12/2016 06:49	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6200000027	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 7723	11/12/2016 09:07	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000028	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 8344	10/12/2016 03:48	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000015	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 8344	10/12/2016 05:58	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 2444	11/12/2016 08:23	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000009	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAL 1311	10/12/2016 01:06	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480000034	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAL 1403	12/12/2016 04:51	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000030	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAO 840	12/12/2016 01:00	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270000050	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBM 165	12/12/2016 04:38	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000025	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBS 929	10/12/2016 04:39	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270000036	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 2780	11/12/2016 02:54	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000018	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MJK 904	11/12/2016 05:42	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5530000011	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MJK 904	11/12/2016 05:34	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000023	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MMJ 017	12/12/2016 03:48	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5530000014	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

MPI 661	10/12/2016 04:51	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530000009	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MTC 1220	11/12/2016 02:32	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000009	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAD 9796	10/12/2016 03:13	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6480000017	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAE 5678	10/12/2016 11:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000018	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAN 5670	10/12/2016 05:00	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5220000027	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAP 7471	10/12/2016 05:25	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000035	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAQ 8906	11/12/2016 03:45	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000020	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAT 2777	11/12/2016 09:02	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6570000011	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAV 4182	12/12/2016 04:46	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6570000005	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NBA 1621	10/12/2016 01:35	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530000004	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NDC 933	12/12/2016 06:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000031	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NIE 237	11/12/2016 06:15	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000025	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NTP 3221	10/12/2016 08:14	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5220000017	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAA 1563	11/12/2016 10:47	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060000010	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAA 6988	10/12/2016 08:24	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000032	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 3927	11/12/2016 07:28	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000007	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 4501	10/12/2016 02:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480000036	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 3802	10/12/2016 10:32	AV ITALIA y LIDO	CGM 5440000031	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 4029	12/12/2016 11:48	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5200000025	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 5152	10/12/2016 12:00	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6200000002	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 6225	10/12/2016 11:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000046	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 8059	12/12/2016 02:29	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000006	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OPX 313	12/12/2016 07:20	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5530000027	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 1583	10/12/2016 04:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000009	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAF 466	11/12/2016 12:45	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6480000016	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PDI 0076	10/12/2016 11:17	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000017	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 1163	11/12/2016 05:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480000043	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 3544	10/12/2016 12:16	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 4630000002	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 8240	10/12/2016 05:05	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5220000015	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 9449	11/12/2016 06:59	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000010	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAC 1201	12/12/2016 04:59	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000008	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 4030	10/12/2016 11:41	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480000037	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAC 4172	10/12/2016 10:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000042	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAO 689	10/12/2016 03:20	AV ITALIA y LIDO	CGM 5440000034	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAA 8436	11/12/2016 08:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000028	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 4160	12/12/2016 11:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530000065	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 8525	11/12/2016 03:04	Av Italia y Mataojo	CGM 6530000016	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAC 4646	11/12/2016 08:22	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000032	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAH 4026	12/12/2016 05:33	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000013	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAJ 6134	10/12/2016 08:13	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480000051	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAO 1272	12/12/2016 04:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000020	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAQ 6868	11/12/2016 03:27	Av Italia y Mataojo	CGM 6530000017	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SBH 6301	11/12/2016 09:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000017	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 4265	11/12/2016 07:37	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480000047	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV4376	11/12/2016 06:09	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000007	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SEW 051	12/12/2016 12:37	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530000053	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGT 087	11/12/2016 09:02	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6480000025	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHE 006	10/12/2016 07:04	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6200000029	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJM 803	10/12/2016 05:52	AV ITALIA y LIDO	CGM 5440000035	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKI 3036	12/12/2016 08:48	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000028	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SRE 0075	12/12/2016 12:00	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000021	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

PABLO INTHAMOUSSU

INTENDENCIA DE ROCHA

25

Resolución 3.600/016

Promúlgase el Decreto Departamental 5/016, que modifica los artículos que se determinan, de la Ordenanza General de Edificación.

(2.325*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA
DECRETO N° 5/16

Rocha, 15 de noviembre de 2016.

- Se modifican los artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ordenanza General de Edificación.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

En sesión del día de la fecha por 17 votos en 22 ediles presentes aprobó el siguiente

DECRETO

1 - Modifícanse los mencionados artículos de la Ordenanza General de Edificación que quedarán redactados de la siguiente manera:

REGIÓN A 7 CIUDAD DE ROCHA

ARTICULO 57º) - Zona A 7 1 CENTRO

factor de ocupación del suelo (FOS) 100%

RETIRO FRONTAL

Con carácter general no se admiten retiros frontales en obras cuya altura sea igual a inferior a 12 metros.

En predios de frente iguales o mayores que 30 metros se admiten retiros frontales voluntarios, no obligatorios.

RETIRO LATERAL

No se exigen retiros laterales.

RETIRO DE FONDO

No se exige

ALTURA MÁXIMA

Se establece una altura máxima de 12 metros para toda la zona.

DIVISIÓN DEL SUELO

Para la creación de nuevos predios independientes se establece un área mínima de 300 metros cuadrados y un frente mínimo de 10 metros.

ARTÍCULO 58º) Zona A 7 2 CENTRO (1ª EXPANSIÓN)

FACTOR DE OCUPACIÓN DEL SUELO (F.O.S) 100%

RETIRO FRONTAL

No se establece retiro frontal obligatorio, admitiéndose retiros voluntarios.

RETIRO LATERAL

No se exigen retiros laterales

RETIRO DE FONDO

No se exigen en construcciones cuya altura sea igual o menor que 9 metros. En construcciones cuya altura sea mayor que 9 metros, los

volúmenes que superen esa altura deberán dejar un retiro de fondo de 5 metros.

ALTURA MÁXIMA

Se establece una altura máxima de 18 metros para toda la zona.

DIVISIÓN DEL SUELO

Para la creación de nuevos predios independientes se establece un área mínima de 300 metros cuadrados y un frente mínimo de 10 metros.

ARTÍCULO 59º) - Zona A 7 3. BARRIOS (1ª EXPANSIÓN)

FACTOR OCUPACIÓN DEL SUELO (FOS) 70%

RETIRO FRONTAL

Se exige un retiro obligatorio de 4 metros como mínimo.

RETIRO LATERAL

Se establecen retiros laterales en relación a la dimensión de frente de los predios.

Predios con frentes menores o iguales que 10 metros: no se exigen retiros.

Predios con frentes mayores que 10 metros: bilateral de 1 metro.

RETIRO DE FONDO

20% de la profundidad del predio.

ALTUR MÁXIMA

Con carácter general se admite una altura máxima de 18 metros. En toda la zona se admiten construcciones de altura mayor que 18 metros e inferior que 30 metros, sierre y cuando se cumplan las siguientes condiciones especiales:

- Superficie mínima del predio: 1200 metros cuadrados.

- Frente mínimo del predio: 25 metros.

- FOS: máxima 70%

- Retiros bilaterales: 6 metros.

- Retiro frontal: 6 metros

- Retiro de fondo: 20% de la profundidad del predio.

- Deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento.

DIVISIÓN DEL SUELO

Para la creación de nuevos predios independientes se establecen las siguientes condiciones:

En predios con la red de saneamiento en el frente se admite un área mínima de 300 metros cuadrados y un frente mínimo de 10 metros.

En predios sin red de saneamiento en el frente se admite un área mínima de 400 metros cuadrados y un frente mínimo de 10 metros.

ARTÍCULO 60º) - Zona A 7 4 BARRIOS (SEGUNDA EXPANSIÓN)

FACTOR DE OCUPACIÓN DEL SUELO (FOS) 60%

RETIRO FRONTAL

Se exige un retiro obligatorio de 4 metros como mínimo.

RETIRO LATERAL

Se establecen retiros laterales en relación a la dimensión de frente de los predios:

Predios con frentes menores o iguales que 12 metros: bilateral de 1 metro.

Predios con frentes mayores que 12 metros: bilateral de 1 y 3 metros. Deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento.

RETIRO DE FONDO

20% de la profundidad del predio.

ALTURA MÁXIMA

Para programa de vivienda. Se admite una altura máxima de 7,50 metros, con un máximo de 2 plantas.

Para programas comerciales, industriales, logística se admite una altura máxima de 10 metros.

En toda la zona se admiten construcciones de hasta 18 metros de altura, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones especiales:

- Superficie del predio: 1500 metros cuadrados.

- Frente mínimo del predio: 30 metros.

FOS: máximo 60%.

Retiros bilaterales: 6 metros.

Retiro frontal: 6 metros.

- Retiro de fondo: 20% de la profundidad del predio.

- Deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento.

DIVISIÓN DEL SUELO

Para la creación de nuevos predios independientes se establecen las siguientes condiciones:

En predios con la red de saneamiento en el frente se admite un área mínima de 300 metros cuadrados y un frente mínimo de 10 metros.

En predios sin red de saneamiento en el frente se admite un área mínima de 400 metros cuadrados y un frente mínimo de 12 metros.

ARTÍCULO 61º) - ZONA A 7 5 ÁREA DE RESERVA

FACTOR DE OCUPACIÓN DEL SUELO: (FOS) 40%

RETIRO FRONTAL

Se exige un retiro obligatorio de 4 metros como mínimo

RETIRO LATERAL:

Se establecen retiros bilaterales de 3 metros.

RETIRO DE FONDO

20% de la profundidad del predio.

ALTURA MÁXIMA

Para programas de vivienda. Se admite una altura máxima de 7,50 metros con un máximo de dos plantas.

Para programas comerciales, industriales, logística se admite una altura máxima de 10 metros.

En toda la zona se admiten construcciones de hasta 18 metros de altura, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones especiales:

- Superficie del predio: 1200 metros cuadrados.

- Frente mínimo del predio: 25 metros.

- FOS: máximo 60%

- Retiros bilaterales: 5 metros.

- Retiro frontal: 5 metros.

- Retiro de fondo: 20% de la profundidad del predio.

- Deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento.

DIVISIÓN DEL SUELO

Para la creación de nuevos predios independientes se establece un área mínima de 2000 metros cuadrados y un frente mínimo de 25 metros.

ARTÍCULO 62º) - En predios de la ciudad de Rocha frentistas a cualquiera de las calles divisorias de zonas, excepto la divisoria entre A 4 y A 7 5, el propietario podrá optar por utilizar la normativa de cualquiera de las zonas que separa la mencionada calle.

A los efectos de la división de suelo en la ciudad de Rocha no es aplicable el área mínima establecida en el artículo 40º de la presente ordenanza, sino que regirán los mínimos establecidos en los artículos 57º a 61º.

Se entiende por predio independiente aquel que ha sido deslindado o amojonado o aquel que es objeto definido como unidad propia de una traslación de dominio o del resultado de una división jurídica.

2 - Vuelva al Ejecutivo.

Mtra. DIANA DA SILVA FERREIRA, Presidente; HEBER MELO, Secretario General.

Expediente
3373/2016

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA
RESOLUCIÓN Nº 0003600/2016.

Rocha, 23 de Noviembre de 2016

VISTO: la Resolución Nº 2446/2016 de fecha 23/08/2016, por la cual se eleva a consideración de la Junta Departamental de Rocha proyecto modificación de los Artículos 57º, 58º, 59º, 60º, 61º y 62º de la Ordenanza General de Construcción:

RESULTANDO: que a través del Decreto Nº 05/2016 de fecha 15/11/2016, la Junta Departamental de Rocha, otorga la a anuencia peticionada;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a ello y a las facultades conferidas;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA
RESUELVE:

1º) Promulgar el Decreto Departamental Nº 05/2016 de fecha 15/11/2016 por el cual "se modifica los artículos 57º, 58º, 59º, 60º, 61º y 62º de la Ordenanza General de Edificación".-

2º) Regístrese, publíquese, y pase a conocimiento a la División Ordenamiento Territorial y Departamento de Arquitectura. Diligenciado, archívese.-

ANÍBAL PEREYRA HUELMO, INTENDENTE DPTAL. DE ROCHA; ING. GABRIEL TINAGLINI, SECRETARIO GENERAL INTENDENCIA DPTAL. DE ROCHA.

Importa que lo sepas

IMPO | Centro de Información Oficial

impo.com.uy/revista
Revista de interés público
Distribución gratuita / 100.000 ejemplares